

LEY N.^o 244

Franqueo postal de diarios y periódicos

Buenos Aires, octubre 31 de 1858.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Se declara que por el artículo 3^o de la ley de 1^o de octubre del corriente año, son libres de porte los paquetes de diarios y toda clase de periódicos.

ART. 2.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

Mariano Varela.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1858.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.